



REGION DE MURCIA

BOLETIN OFICIAL DE LA ASAMBLEA REGIONAL

Nº DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO

II LEGISLATURA

15 DE MARZO DE 1991

C O N T E N I D O

SECCION "A", TEXTOS APROBADOS

1. Leyes

Ley de reforma del artículo 17 de la Ley 2/1987, de 12 de febrero, Electoral de la Región de Murcia.

(pág. 6309)

Ley sobre aplicación de la cláusula de revisión salarial al personal al servicio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

(pág. 6309)

3. Proposiciones no de ley y mociones

Moción sobre el sistema de cotización de los agricultores de la Región al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social.

(pág. 6311)

Proposición no de ley sobre el narco-
tráfico en la Región de Murcia.

(pág. 6311)

4. Acuerdos y resoluciones

Resolución sobre el Proyecto de Crea-
ción del Consorcio para el Servicio de
Extinción de Incendios y Salvamento de
la Región de Murcia.

(pág. 6312)

SECCION "H", COMUNICACIONES E INFORMACION

1. De la Asamblea

Plazo de presentación de preguntas para
respuesta oral ante el Pleno.

(pág. 6312)

SECCION "I", TEXTOS RETIRADOS O RECHAZADOS

1. Retirados

Pregunta para respuesta oral nº 396
(II-8923), sobre contratación y equipo
técnico encargado del estudio-encuesta
sobre los problemas y condiciones de
vida de la población murciana.

(pág. 6313)

2. Rechazados

Moción nº 231 (II-8825), sobre inclu-
sión de todos los municipios de la
Región en los Consejos Comarcales de
Empleo.

(pág. 6313)

SECCION "A", TEXTOS APROBADOS

1. Leyes

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Aprobadas por el Pleno de la Cámara, en sesión celebrada hoy, la "Ley de reforma del artículo 17 de la Ley 2/1987, de 12 de febrero, Electoral de la Región de Murcia" y la "Ley sobre aplicación de la cláusula de revisión salarial al personal al servicio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia", se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea.

Cartagena, 15 de marzo de 1991
EL PRESIDENTE,
Miguel Navarro Molina

LEY DE REFORMA DEL ARTICULO 17 DE LA LEY 2/1987, DE 12 DE FEBRERO, ELECTORAL DE LA REGION DE MURCIA.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los partidos políticos con representación parlamentaria ampliamente mayoritaria, tanto en las Cámaras Legislativas del Estado Español como en la Asamblea Regional de Murcia, han llegado a un acuerdo de modificación de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, a fin de modificar los requisitos de la convocatoria de elecciones, en los supuestos de elecciones locales o de elecciones legislativas de Comunidades Autónomas que, como es el caso de la de Murcia, sus Presidentes de Consejo de Gobierno no tienen expresamente atribuida por el ordenamiento jurídico de facultad de disolución anticipada. La finalidad es asegurar la celebración de las expresadas elecciones en fecha fija, concretamente, el cuarto domingo de mayo cada cuatro años.

Para acomodar nuestro ordenamiento regional al indicado acuerdo, se hace indispensable la modificación del artículo 17 de la Ley 2/1987, de 12 de febrero, Electoral de la Región de Murcia.

En su consecuencia, la Asamblea Regional de Murcia acuerda:

Aprobar la siguiente Ley de reforma de la Ley 2/1987, de 12 de febrero, Electoral de la

Región de Murcia:

Artículo único

1. El artículo 17.2 de la Ley 2/1987, de 12 de febrero, Electoral de la Región de Murcia, queda redactado de la siguiente forma:

"El Decreto de convocatoria fijará el día de la votación conforme a los plazos señalados en el artículo 42.3 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General; igualmente, fijará la fecha de la sesión constitutiva de la Asamblea que se celebrará dentro de los treinta días siguientes al de la votación.

2. La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia."

Cartagena, 15 de marzo de 1991
EL PRESIDENTE, EL SECRETARIO PRIMERO,
Miguel Navarro Molina Miguel Jiménez Mtnz.

LEY SOBRE APLICACION DE LA CLAUSULA DE REVISION SALARIAL AL PERSONAL AL SERVICIO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA.

El incremento del Índice de Precios al Consumo en 1990 ha sido superior al previsto cuando se establecieron las retribuciones de los empleados públicos en la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990, a la que se remite el artículo 3 de la Ley 1/1990, de 26 de febrero, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1990, respecto al incremento de las cuantías de las retribuciones del personal en activo al servicio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 1990.

La desviación entre el I.P.C. previsto y el registrado en el ejercicio, cifrada en 96 centésimas, de acuerdo con la tasa interanual de noviembre del año 1990 sobre la del mismo mes del año 1989, hace necesario aplicar una revisión salarial al personal al servicio de la Administración Regional de forma que el incremento de sus retribuciones en 1990 respecto a 1989, una vez incorporada dicha revisión, sea del 6,96 por ciento, en lugar del 6 por ciento establecido en la citada Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990. Dicha revisión es consecuencia de los pactos suscritos por la Administración Regional relativos a la Propuesta Sindical Prioritaria sobre compensación por las desviaciones entre el I.P.C. previsto y el registrado, y conlleva para el personal al servicio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el abono de una paga compensatoria correspondiente al año

1990 y la modificación de los incrementos retributivos establecidos en la Ley 11/1990, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1991. Estas revisiones proceden asimismo, en concordancia con lo establecido en el Real Decreto Ley 2/1991, de 25 de enero, sobre aplicación de la cláusula de revisión salarial al personal al servicio de la Administración Pública.

Por otra parte, el apartado 3 del artículo 3 de la citada Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1991, establece un fondo en la Sección 13 para revisiones retributivas del personal de la Administración Regional, aplicable a la reducción de desequilibrios existentes y a la adecuación de las cuantías de los complementos retributivos a los factores que los integran. Dicho fondo, cifrado en 82.500.000 pesetas ha resultado insuficiente para atender a las reivindicaciones de las centrales sindicales, una vez valorado y determinado el acuerdo suscrito por los representantes de la Administración Regional y los de las centrales sindicales en fecha 30 de julio de 1990, por lo que procede la ampliación del mencionado fondo.

Artículo 1. Paga de compensación.

1. Al personal que se detalla en el número cuatro de este artículo que haya estado en servicio activo durante el año 1990, se le abonará una paga equivalente al 0,91 por 100 de su retribución por los siguientes conceptos:

a) Personal al servicio del sector público no sometido a legislación laboral:

- Total de retribuciones devengadas correspondientes al año 1990, con excepción de:

- Paga de carácter excepcional establecida por la Ley 8/1990, de 19 de julio.

- Complemento familiar.

- Complementos personales y transitorios y percepciones personales compensatorias.

- Indemnizaciones por razón del servicio.

b) Personal laboral:

- Todas las retribuciones devengadas correspondientes al año 1990, por los conceptos que tengan la consideración legal de salario, con excepción de:

- Paga de carácter excepcional establecida por la Ley 8/1990, de 19 de julio.

- Cantidades percibidas en concepto de

acción social.

- Complementos personales transitorios y percepciones personales compensatorias.

- Indemnizaciones por razón de servicio.

2. La percepción de la paga a que se refiere el presente artículo, será incompatible con la aplicación de cualquier otra medida compensatoria de la desviación del Índice de Precios al Consumo de 1990, respecto de su previsión inicial.

3. Los complementos personales y transitorios que pudiera tener reconocidos el personal a que se refiere este artículo, no serán absorbibles por la paga establecida en el mismo.

4. Lo dispuesto en los números anteriores se aplicará a todo el personal a que se refiere el capítulo II del texto articulado de la Ley 1/1990, de 26 de febrero, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1990.

Artículo 2. Incremento retributivo para 1991.

1. Con efectos de 1 de enero de 1991, el incremento de las retribuciones respecto a 1990 del personal a que se refiere el capítulo II del texto articulado de la Ley 11/1990, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1991, se eleva del 6,26 por ciento al 7,22 por ciento.

2. De acuerdo con lo anterior, las cuantías de los conceptos retributivos que se detallan en el citado capítulo II, experimentarán un incremento del 0,90344 por ciento.

3. A los efectos de absorción de los complementos personales y transitorios del personal al servicio del sector público no sometido a legislación laboral, el incremento de retribuciones de carácter general establecido en el presente artículo, sólo se computará en el 50 por 100 de su importe, previsto en la citada Ley 11/1990, de 26 de diciembre.

Artículo 3

1. Se declaran ampliables los créditos del capítulo I del Estado de Gastos de los Presupuestos Generales de la Región de Murcia de 1991, hasta el importe de las obligaciones reconocidas en el presente ejercicio económico, al amparo de lo previsto en los artículos anteriores.

2. No obstante lo dispuesto en el número anterior, aquellas Consejerías u Organismos

Autónomos que dispongan de crédito presupuestario suficiente, una vez deducidas las obligaciones de personal del ejercicio, financiarán el coste de las medidas contenidas en los artículos anteriores, con cargo a su propio presupuesto.

Artículo 4

El fondo establecido en la Sección 13 a que se refiere el apartado 3, del artículo 3 de la Ley 11/1990, de 26 de diciembre, para revisiones retributivas del personal de la Administración Regional aplicable a la reducción de desequilibrios existentes, se amplía en 34.720.000 pesetas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se autoriza al Consejo de Gobierno y en el ámbito de sus respectivas competencias a los Consejeros de Hacienda y de Administración Pública e Interior, para que dicten las disposiciones necesarias para desarrollo y aplicación de la presente Ley.

Segunda

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cartagena, 15 de marzo de 1991

EL PRESIDENTE, EL SECRETARIO PRIMERO,
Miguel Navarro Molina Miguel Jiménez Mtnez.

SECCION "A", TEXTOS APROBADOS

3. Propositiones no de ley y mociones

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Aprobadas por el Pleno de la Cámara, en sesión celebrada hoy, "Moción sobre el sistema de cotización de los agricultores de la Región al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social" y "Proposición no de ley sobre el narcotráfico en la Región de Murcia", se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea.

Cartagena, 14 de marzo de 1991

EL PRESIDENTE,
Miguel Navarro Molina

MOCION SOBRE EL SISTEMA DE COTIZACION DE LOS

AGRICULTORES DE LA REGION AL REGIMEN ESPECIAL AGRARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

El sistema de cotización al Régimen Especial Agrario (R.E.A), mediante la combinación de fórmulas que contemplan la implantación de jornadas teóricas y jornadas reales, según se determina en el R.D. 1.134/79, en el Decreto 143/1971 y Ordenes de 2 de agosto de 1971, 19 de mayo de 1978 y 14 de mayo de 1979; viene produciendo la reclamación de numerosos agricultores por cuanto consideran una aportación desproporcionada, en unos casos; un aumento inesperado, en otros, o, sencillamente, porque estiman que se está produciendo una duplicidad en los conceptos recaudatorios aplicables. Por todo ello, y aprovechando la Concertación Agraria Nacional que se viene desarrollando entre Administración y Organizaciones Agrarias, estas últimas pretenden que se aborde una reforma de la contribución del Régimen Especial Agrario a la Seguridad Social, que contemple las cotizaciones acordes con la dimensión real de la empresa agraria, sin necesidad de aplicar, aleatoriamente, sistemas como el de las jornadas teóricas que actualmente puede estar induciendo a errores en determinadas estimaciones.

Por todo ello, la Asamblea Regional acuerda:

Que el Consejo de Gobierno de la Región traslade al Gobierno de la Nación la conveniencia de que, en el marco de la Concertación Agraria Nacional, en relación con la financiación del sector agrario a la Seguridad Social, se adopten los acuerdos precisos que satisfagan las demandas de dicho sector y contemplan la justa y precisa contribución del mismo al mantenimiento de la Seguridad Social.

Cartagena, 14 de marzo de 1991

EL PRESIDENTE, EL SECRETARIO PRIMERO,
Miguel Navarro Molina Miguel Jiménez Mtnez.

PROPOSICION NO DE LEY SOBRE EL NARCOTRAFICO EN LA REGION DE MURCIA.

La Asamblea Regional de Murcia, como genuina representación de la ciudadanía de esta Región en su ámbito territorial, expresa su reconocimiento y apoyo al orden jurisdiccional, administraciones públicas y a todas las organizaciones sociales que ponen todo su esfuerzo en la prevención y lucha contra esta lacra social.

Cartagena, 14 de marzo de 1991

EL PRESIDENTE, EL SECRETARIO PRIMERO,
Miguel Navarro Molina Miguel Jiménez Mtnez.

SECCION "A", TEXTOS APROBADOS

4. Acuerdos y resoluciones

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Aprobada por el Pleno de la Cámara, en sesión celebrada hoy, "Resolución sobre el Proyecto de Creación del Consorcio para el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Región de Murcia", se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea.

Cartagena, 14 de marzo de 1991
EL PRESIDENTE,
Miguel Navarro Molina

RESOLUCION SOBRE EL PROYECTO DE CREACION DEL
CONSORCIO PARA EL SERVICIO DE EXTINCION DE
INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA REGION DE MURCIA.

La Asamblea Regional entiende que, con las actuaciones realizadas por el Consejo de Gobierno, se ha cumplido sustancialmente el mandato que se le dio por el Pleno de la Cámara mediante la aprobación el 21 de diciembre de 1989 de la moción II-5367, sobre potenciación de los medios humanos y materiales dedicados a la lucha contra incendios.

No obstante, la Asamblea Regional, entendiendo que los servicios de extinción de incendios y salvamento son fundamentales para conseguir mayores grados de seguridad pública y de calidad de vida de los ciudadanos de nuestra Región, considera necesario proseguir con las actuaciones tendentes a potenciar el Servicio Regional de Extinción de Incendios y Salvamento, y para ello acuerda:

Primero.- Considerar como instrumento válido el documento elaborado por la Consejería de Administración Pública e Interior, como punto de partida para la constitución del Consorcio u otra fórmula para el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Región de Murcia.

Segundo.- Instar al Consejo de Gobierno para que, dentro del respeto que siempre ha mostrado por la autonomía municipal, formule consultas previas con los municipios de la Región, para que, en el menor plazo posible, que no debería sobrepasar el 30 de abril próximo, expresar sus sugerencias y posturas respecto al documento de trabajo denominado "Proyecto

de Creación del Consorcio para el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Región de Murcia", y su posible conformidad a la adscripción al mismo.

Tercero.- Instar al Consejo de Gobierno para que desarrolle, en los plazos previstos, el plan de inversiones para dotar a la Región de las infraestructuras y medios materiales necesarios para cumplir con el objetivo de que todos los núcleos habitados de nuestra Comunidad Autónoma se encuentren a menos de 20 minutos de una primera intervención contra incendios.

Cartagena, 14 de marzo de 1991
EL PRESIDENTE, EL SECRETARIO PRIMERO,
Miguel Navarro Molina Miguel Jiménez Mtnez.

SECCION "H", COMUNICACIONES E INFORMACION

1. De la Asamblea

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Junta de Portavoces, en sesión celebrada hoy, ha acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento, señalar el próximo día 21 de marzo para la celebración de una sesión plenaria de control del Consejo de Gobierno, mediante la formulación de preguntas para respuesta oral, fijando el día 18 de marzo actual, como límite para la presentación de las preguntas que puedan incluirse en el orden del día de la sesión.

Lo que se hace público para conocimiento de los Sres. Diputados.

Cartagena, 14 de marzo de 1991
EL PRESIDENTE,
Miguel Navarro Molina

SECCION "I", TEXTOS RETIRADOS O RECHAZADOS

1. Retirados

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada

hoy, ha tenido conocimiento de la retirada de la pregunta para respuesta oral número 396 (II-8923), sobre contratación y equipo técnico encargado del estudio-encuesta sobre los problemas y condiciones de vida de la población murciana, formulada por D. José Luis Martínez Sánchez, del G.P. Mixto, publicada en el B.O.A.R. nº 231, de 27-II-91.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 14 de marzo de 1991

EL PRESIDENTE,

Miguel Navarro Molina

SECCION "I", TEXTOS RETIRADOS O RECHAZADOS

2. Rechazados

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

El Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día 14 de marzo actual, rechazó la moción nº 231 (II-8825), sobre inclusión de todos los municipios de la Región en los Consejos Comarcales de Empleo, formulada por D. José Luis Martínez Sánchez, del G.P. Mixto, y publicada en el B.O.A.R. nº 231, de 27-II-91.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 15 de marzo de 1991

EL PRESIDENTE,

Miguel Navarro Molina

SUSCRIPCIONES A LAS PUBLICACIONES OFICIALES DE LA
ASAMBLEA REGIONAL

* * *

- Suscripción anual al **Boletín Oficial**: 3.760 pts. + 6 % IVA = 4.000 pts.
- Suscripción anual al **Diario de Sesiones**: 4.230 pts. + 6 % IVA = 4.500 pts.
- Números sueltos (IVA incluido): 100 pts.
- El importe de la suscripción se abonará mediante talón nominativo, giro postal o transferencia a la cuenta corriente nº 33000-4500-3237-4, abierta en CajaMurcia, c/ Angel Bruna, s/n, de Cartagena.